

1.060/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Royo Villanova, y de otra como demandada la Administración General del Estado representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de febrero de 1989, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Royo Villanova en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 15 de febrero de 1989 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por el acuerdo de 5 de junio de 1989 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho por lo cual las confirmamos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7643 ORDEN de 5 de marzo de 1991 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Melilla (C.I.M.L. número 2.022).

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Virgino Alcántara Pérez, en nombre y representación de «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 5 y concordantes de las normas reguladoras de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97) que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 1.1, 4 y 5 de la expresada Orden y sus normas reguladoras;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 76), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97), y sus normas reguladoras, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero, número 44); Orden 22 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, número 29); Real Decreto 124/1988,

de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20, número 44), ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Alcántara, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Melilla (C.I.M.L. número 2.022) y casa central en Melilla, calle Prim, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29, número 76), y la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22, número 97) y sus normas reguladoras y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario general de Turismo
Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

7644 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de marzo de 1991, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	99,79	103,53
Billete pequeño (2)	98,79	103,53
1 marco alemán	60,63	62,90
1 franco francés	17,82	18,49
1 libra esterlina	178,28	184,97
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	294,22	305,25
1 florin holandés	53,79	55,81
1 corona danesa	15,80	16,39
1 libra irlandesa (3)	161,51	167,57
100 escudos portugueses	69,25	71,85
100 dracmas griegas	56,14	58,25
1 dólar canadiense	86,14	89,37
1 franco suizo	70,52	73,16
100 yens japoneses	72,52	75,24
1 corona sueca	16,63	17,25
1 corona noruega	15,54	16,12
1 marco finlandés	25,52	26,48
100 chelines austriacos	861,76	894,08
1 dólar australiano	77,24	80,14
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,11	10,50
100 francos CFA	35,40	36,78
1 cruceiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,35	1,42
100 pesos mejicanos	3,15	3,27
1 rial árabe saudita	22,45	23,32
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruceiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de marzo de 1991.